

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2601501
Materia Procedimientos administrativos
Asunto Procedimiento administrativo. Falta de respuesta

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 25/03/2026 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2601501, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular.

En el escrito se recogía la queja por falta de respuesta a su escrito de 05/11/2025 por el que solicita a la Conselleria de Emergencias e Interior la suspensión cautelar de una Maraton que transcurre en terrenos de propiedad privada y expone que se desconoce: la existencia de resolución que ampare el uso de terrenos privados; el tránsito organizado por montes/espacios protegidos y el Plan de Autoprotección y de Emergencias específico, pese a que el itinerario se ubica total o parcialmente dentro del Parque Natural de la Sierra de Espadán.

El 26/03/2026 admitimos a tramite la queja y solicitamos a la Conselleria un informe detallado y razonado sobre los hechos que han motivado la apertura del presente procedimiento de queja.

El 23/04/2026 recibimos el informe solicitado en el que se indica que:

“ mediante Resolución de 16 de octubre de 2026, se había aceptado el desistimiento planteado por el organizador de la prueba deportiva, y habida cuenta que por tanto ya no resultaba competente esta Conselleria de Emergencias e Interior, mediante escrito precisamente de fecha 7 de noviembre de 2025 se remitieron al Ayuntamiento de Eslida (por entender que era la Administración que estaba tramitando el procedimiento de autorización de la prueba deportiva), los dos escritos presentados por la ASOCIACIÓN DE SILVICULTORES DE LA COMUNITAT VALENCIANA (de fecha 5 y 7 de noviembre de 2025), así como el escrito de remisión de la Subdelegación del Gobierno en Castellón (indebidamente atribuido por la interesada a la Diputación de Castellón).

En este contexto, es cierto que el único trámite que falta (justificado a nuestro juicio por la premura de tiempo y la carga de trabajo que se soporta) fue informar a la interesada de la remisión de dichos escritos al Ayuntamiento de Eslida”

Trasladamos esta información a la titular de la queja con el objeto de que pudiera presentar las alegaciones que estimara convenientes. En el plazo otorgado para ello no hemos recibido ningún escrito.

La Conselleria de Emergencias e Interior ha colaborado con esta institución dando respuesta a los requerimientos efectuados.

No obstante, antes de concluir nuestra intervención creemos necesario indicar que el artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana es claro al reconocer a las personas interesadas el derecho a que las administraciones públicas traten los asuntos que les afectan en un plazo razonable, en el marco del derecho a una buena administración.

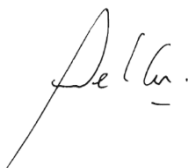
Y en relación con esto hay que tener en cuenta que el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece la obligación de la Administración de dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación, resolución que habrá de dictarse dentro del plazo máximo que fije la correspondiente normativa reguladora y, en su defecto, en el plazo máximo de tres meses.

En este caso la Conselleria reconoce la falta de respuesta si bien, tras nuestra intervención, la información ha llegado a la titular de la queja.

La Conselleria justifica la falta de esa respuesta en la premura de tiempo y la carga de trabajo que se soporta, no siendo motivos para el incumplimiento de las obligaciones en el ejercicio de las competencias administrativas.

Por ello instamos a la Conselleria de Emergencias e Interior que adopte las medidas, organizativas y de dotación de medios personales y/o materiales, que resulten precisas para que, en situaciones futuras similares, se reaccione con prontitud ante las solicitudes que se presenten por los ciudadanos

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana